

**Art. 4.-** Derógase el Decreto Ejecutivo No. 420, publicado en el Registro Oficial No. 98 de 30 de diciembre de 1996.

**Art. 5.-** El Directorio de PETROECUADOR deberá modificar el Manual de Organización y Funciones del Sistema PETROECUADOR.

**Art. 6.-** El Consejo de Administración de PETROECUADOR modificará el Instructivo de Contratación de Obras, Bienes y Servicios Específicos, a fin de que sus disposiciones armonicen con el presente decreto ejecutivo.

**DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los procesos de compras que se iniciaron a través de la Oficina PETROECUADOR-Houston, antes de la expedición del presente decreto, se deberán concluir hasta el 30 de septiembre del 2000.

**ARTICULO FINAL.-** De la ejecución de este decreto, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Ministro de Energía y Minas.

Dado en el Palacio Nacional, a 7 de junio del 2000.

f.) Gustavo Noboa Bejarano, Presidente Constitucional de la República.

f.) Pablo Terán Ribadeneira, Ministro de Energía y Minas.

Es fiel copia del original. - Lo certifico:

f.) Marcelo Santos Vera, Secretario General de la Administración Pública.

Que una vez que la gestión del Bono Solidario se encuentra debidamente organizado y encauzado, es menester que su administración pase al Ministerio de Bienestar Social, al cual corresponde estas funciones; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 1, 3 y 9 del artículo 171 de la Constitución Política de la República,

**Decreta:**

**ARTICULO 1.-** A partir del 1 de julio del 2000, la administración de los subsidios a que se refieren los decretos 129, promulgado en el Suplemento del Registro Oficial No. 29 de 18 de septiembre de 1998, 682 publicado en el Suplemento del Registro Oficial 149 de 16 de marzo de 1999 y 1186 promulgado en el Registro Oficial 272 de 8 de septiembre de 1999, y otros que se creasen pasarán al Ministerio de Bienestar Social.

**ARTICULO 2.-** Para ello constitúyase el "Programa de Protección Social" que para los efectos de este decreto se denominará el "Programa", como una entidad desconcentrada adscrita al Ministerio de Bienestar Social, de jurisdicción nacional, que dentro de los límites de este decreto, gozará de independencia administrativa, técnica y financiera, el cual coordinará sus actividades con otros programas y proyectos que en esta materia se estén implementando.

**ARTICULO 3.-** Este Programa tendrá como finalidad:

- a) Administrar y transferir subsidios focalizados para el desarrollo de proyectos de compensación social dirigidos a aquellos sectores y grupos poblacionales mayormente vulnerables. Entre ellos las madres jefes de familia con hijos menores de edad, madres embarazadas, niños menores de seis años, niños escolares, personas de la tercera edad, y personas discapacitadas; y,
- b) Promover proyectos complementarios en los cuales las subvenciones constituyan un mecanismo de estímulo para apoyar programas permanentes de carácter productivo, que le permita a las familias pobres solucionar sus necesidades básicas y propender al mejoramiento de su bienestar social, a través de la autogestión.

**ARTICULO 4.-** El Ministerio de Bienestar Social se encargará de elaborar en un plazo de treinta días el reglamento operativo para la puesta en marcha del "Programa", en el que se deberá establecer su estructura funcional, los reglamentos operativos para cada uno de sus proyectos, los sistemas de control y evaluación, de auditoría y otros aspectos necesarios para su funcionamiento.

**ARTICULO 5.-** El Ministro de Bienestar Social designará al Coordinador Nacional del "Programa", quien será, su representante.

**ARTICULO 6.-** El Ministerio de Economía y Finanzas se encargará de gestionar y asignar los recursos que fueren necesarios para la administración ágil y eficiente del "Programa", y para incrementar la cobertura y los montos para subsidios.

N° 486-A

**Gustavo Noboa Bejarano**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 129 promulgado en el Suplemento del Registro Oficial No. 29 de 18 de septiembre 1998 se estableció un régimen de subsidios que beneficia a determinados estratos sociales;

Que mediante Decreto Ejecutivo 682 promulgado en el Suplemento del Registro Oficial No. 149 del 16 de marzo de 1999, se dispuso la ampliación y mejoramiento de tales subsidios;

Que mediante Decreto Ejecutivo 1186 promulgado en el Registro Oficial 272 de 8 de septiembre de 1999, se dispuso que la administración de estos subsidios que estaban a cargo del Ministerio de Finanzas, pasen a ser administrados por el CONAM, organismo que ha tenido este encargo desde la indicada fecha;

**ARTÍCULO 7.-** El CONAM continuará prestando la asistencia técnica que fuere necesaria para la implementación y desarrollo del Programa.

**ARTÍCULO 8.-** Derógase el artículo 1° del Decreto 1186 promulgado en el Registro Oficial No. 272 del 8 de septiembre de 1999, y todos los demás decretos, acuerdos y reglamentos que se opongan al presente decreto.

**ARTÍCULO 9.-** El Ministerio de Bienestar Social queda autorizado para suscribir el o los contratos que fueren necesarios a efectos de cumplir con las finalidades establecidas en el artículo 3 de este decreto, precautelando siempre los intereses de los beneficiarios del "Programa".

**ARTÍCULO FINAL.-** De la ejecución del presente decreto que regirá a partir de la fecha de su promulgación en el Registro Oficial, encárguense los ministros de Estado en las Carteras de Economía y Finanzas y Bienestar Social.

Dado en la ciudad de Quito, a 7 de junio del 2000.

f.) Dr. Gustavo Noboa Bejarano, Presidente Constitucional de la República del Ecuador.

f.) Ing. Com. Luis Yturralde Mancero, Ministro de Economía y Finanzas.

f.) Ab. Raúl Patiño Aroca, Ministro de Bienestar Social.

Es fiel copia del original.- Lo certifico:

f.) Marcelo Santos Vera, Secretario General de la Administración Pública.

f.) Dr. Gustavo Noboa Bejarano, Presidente Constitucional de la República del Ecuador.

Es fiel copia del original.- Lo certifico:

f.) Marcelo Santos Vera, Secretario General de la Administración Pública.

No. 15

**EL MINISTRO DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el señor biólogo Ernesto Gallo Quezada, Director Ejecutivo de la Fundación Amigos de la Amazonía, mediante comunicación de 24 de agosto de 1999, solicita a esta Cartera de Estado, que se preserve el área "Corazón de Oro", perteneciente a la jurisdicción de las parroquias Jimbilla y San Lucas, cantón y provincia de Loja, y las parroquias Imbana y Sabanilla, cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, con la finalidad de protegerlo debido que es un sitio donde se centran las esperanzas de la ciudad de Loja para proveerse del líquido vital, además de que se van a ejecutar proyectos hidroeléctricos de gran utilidad para nuestro país, y se realizarán en este lugar captaciones de agua para irrigar la parte noroccidental de Loja;

Que, de acuerdo a la inspección de campo realizada los días 23 al 26 de noviembre de 1999, y luego de elaborado el respectivo informe técnico, por la comisión interinstitucional, integrada por delegados del Ministerio del Ambiente y del Consejo Nacional de Recursos Hídricos CNRH, recomiendan que la zona descrita y presentada en el mapa de límites y uso del suelo, cuya extensión es de aproximadamente 533 Km<sup>2</sup>., sea declarada como área de bosque y vegetación protectores;

Que, las áreas de los sectores de San José, Pinchig, San Lucas, Binoyacu y Las Juntas, que involucra al sector Corazón de Oro, deberían reconsiderarse por ser áreas en las que existe gran intervención humana especialmente con alto porcentaje de minifundio, sugiriendo que la mencionada área cierre desde la planada de Ingapirca, siguiendo por el cerro El Censo, siguiendo por la quebrada San José, aguas abajo por el río La Merced hasta la confluencia con el río Las Juntas;

Que, existe un exagerado abuso de la quema o rozos de vegetación inclusive de la considerada pionera en suelos con pendientes superiores al 60%, sin autorización y sin control adecuado de las instituciones que tienen que ver con estas actividades;

Que, el área Corazón de Oro por encontrarse entre los límites del parque nacional Podocarpus y la reserva Yacuambi se aconseja que la actual área sea declarada con la categoría de manejo de acuerdo al estudio realizado;

Que, mediante memorando 1639 DF-MTA de 21 de marzo del 2000, el Director Forestal, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica, se elabore el proyecto de acuerdo,

N° 487

**Gustavo Noboa Bejarano  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA**

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 169 de la Constitución Política de la República,

**Decreta:**

**ARTÍCULO UNICO.-** Mientras dure la ausencia del Presidente Constitucional de la República, doctor Gustavo Noboa Bejarano del país, delégase al señor ingeniero Pedro Pinto Rubianes, Vicepresidente Constitucional de la República, el ejercicio de las atribuciones a las que se refieren los artículos 153 y 171 numeral 9 de la Constitución Política de la República.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 8 de junio del 2000.